

## FALLO COMPLETO

Expte. N° 115842035 - "C. M. D. L. A. C/ M. A. E. S/ ALIMENTOS"

- **JUZGADO DE FAMILIA N° 5 DE LA MATANZA** (Buenos Aires) – 30/06/2020 (Sentencia firme)

San Justo, 30 de Junio de 2020.-

… Proveyendo el ESCRITO ELECTRONICO (-----) de fecha 29-6-2020: Por recibida. Agréguese y téngase presente las declaraciones testimoniales y demás documental que en archivo adjunto se acompañan. Hágase saber que respecto de las declaraciones testimoniales deberán ser ratificadas, oportunamente.

Consecuentemente, pasen los autos a resolver:

**AUTOS Y VISTOS:** Vienen los autos a resolver el pedido de alimentos provisorios del niño por nacer conforme las constancias de autos y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 664 del CCCN decreta: "El hijo extramatrimonial no reconocido tiene derecho a alimentos provisorios mediante la acreditación sumaria del vínculo invocado".

El art. 664 del CCCN establece legalmente lo que era admitido por numerosos fallos (CNCiv., Sala I, 7/9/04, LL, 2005-B-215; ídem, Sala A, 17/12/84, LL, 1986-B-621, y Rep. LL, 1986-116, sum. 23; ídem, íd., 27/10/88, LL, 1989-B-127, caso 87.279, LL, 1995-D-853, sum. 112, y ED, 133-783, caso 41.727; ídem, Sala M, 29/6/99, JA, 2002-III-145, sum. 1; ídem, Sala H, 28/2/92, ED, 148-435, caso 44.485; ídem, Sala C, 27/11/97, ED, 179-14, caso 48.744; ídem, íd., 14/7/70, ED, 35-380, sum. 10; Juzg. Civ., Com. y Trab. San Cristóbal, 30/9/93, JA, 2005-III-1460, sum. 55.): la posibilidad de reclamar alimentos provisorios para el hijo no reconocido antes de que se establezca —en sede judicial— la filiación paterna.

En tanto, el art. 665 del nuevo Código, en el mismo supuesto (filiación extramatrimonial), nos dice que "la mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria de la filiación alegada".

Al respecto, cabe señalar que los alimentos provenientes del embarazo se encuentran contemplados —dentro de la legislación iberoamericana— en los siguientes ordenamientos legales: Código Civil de España (art. 142); Código de **Familia** de El Salvador (art. 249); Código del Menor de Colombia (art. 133); Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay (arts. 9 y 97); Código de los Niños y Adolescentes de Perú (art. 92); Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Honduras (arts. 73 y 74); Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana (art. 130); Código de la Niñez y Juventud de Guatemala (art. 26, inc. c), Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay del 26/8/04 (art. 46).

En ese mismo ámbito, también lo contemplan diversas leyes de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la ley 26.061 reconoce —también, en el orden nacional— el derecho a los alimentos a la mujer embarazada (arts. 18 y 37, inc. c).

Si bien, se agrega que esta posibilidad de reclamar alimentos, en esas circunstancias, requiere la acreditación sumaria del vínculo invocado, tal como lo requería la jurisprudencia que aceptaba tal reclamo.

Que a su tiempo el artículo 550 del Código Civil y Comercial, autoriza la traba de medidas cautelares para asegurar el pago de alimentos futuros, provisionales, definitivos o convenidos.

Lo dicho se encuadra en el principio constitucional procesal del derecho a la tutela judicial efectiva, que requiere que la sentencia dictada en el juicio de alimentos se cumpla en tiempo oportuno, pues los alimentos son siempre urgentes. Antes de la sanción del CCyC, se estructuraron diferentes estrategias para garantizar al acreedor alimentario la satisfacción de su derecho, tratando de recurrir

a vías rápidas y lo menos complicadas posibles, algunas de las cuales han sido recogidas expresamente por el CCyC.

La fijación de alimentos provisорios se establece conforme a lo que "prima facie" surja de los elementos que hasta ese momento se hubieran aportado a la causa, sin que sea necesario que exista una prueba plena sobre el derecho que se invoca.

Ninguna duda cabe que la petición de alimentos provisорios a favor de los hijos debe ser encuadrada dentro del marco de las medidas cautelares, que requiere respuestas jurisdiccionales acordes a la materia de la que se trata.

Sabido es que los alimentos provisionales tienen por objeto subvenir sin demora a las necesidades imprescindibles, elementales y urgentes del reclamante, pues la espera hasta la finalización del juicio de alimentos, puede privarlo de los recursos imprescindibles para afrontar los rubros esenciales vinculados a la subsistencia, circunstancias que les confieren el carácter de medidas cautelares, resultando aplicables al punto las normas que regulan a esta (PROTECCIÓN ALIMENTARIA DEL HIJO NO RECONOCIDO Y DE LA MADRE EMBARAZADA EN LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, publicado en Especial para Utsupra. REVISTA DE DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES NÚMERO 2. OCTUBRE DE 2019. Tema: "Distintos aspectos de la filiación". Director Claudio Belluscio. Coordinadora: Karina A. Bigliardi. ARTICULOS DE DOCTRINA. a.- Protección alimentaria del hijo no reconocido y de la madre embarazada en la filiación extramatrimonial. Por Claudio A. Belluscio).

**RESUELVO:**

Atento las constancias de autos, cabe durante su sustanciación, la fijación de una cuota provisoria (arts 550, 664, 665 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, vigente a partir del 1º de Agosto de 2015), en virtud de encontrarse acreditados prima facie los extremos invocados, la cual queda, en definitiva, condicionada a lo que oportunamente se resuelva en la sentencia (conf. Morello y otros Cos. Procesales comentados y anotados, Tº VII p.202; CNCiv. Sala C, El Dcho., Tº 117, pág.299). En consecuencia, de conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta los elementos de juicio ya incorporados, fijo en concepto de alimentos de carácter provisorio, la suma de Pesos nueve mil (\$9.000) y que deberá abonar el demandado, mientras dure la sustanciación de éste proceso.

Dichas sumas deberán depositarse del 1 al 5 de cada mes, en forma adelantada, en una cuenta a nombre de autos y a la orden del **Juzgado**, en el Banco de Pcia. de Buenos Aires, sucursal San Justo, Departamento Judicial de la **Matanza**.

Atento lo peticionado, líbrese Oficio Electrónico al Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal San Justo - a fin de que se proceda a la apertura de un cuenta en pesos, a la orden de esta Judicatura y como perteneciente a los autos de marras.- Asimismo, se le hace saber que deberá depositar en autos la primera cuota de alimentos provisорios, dentro del plazo de cinco días de notificada la presente, a la cuenta que se encuentre abierta a nombre de estos obrados.  
NOTIFIQUESE (Art. 135 del CPCC).

Todo ello previa caución juratoria que deberá prestar la accionante e incorporar a estos autos la letrada patrocinante (argumento artículo 195 y siguientes CPCC)

Así lo decido.-

Fdo.: Maite Herrán (Jueza)

En igual fecha se libró oficio. Cte.

**Citar: elDial.com - AABEBA**

Copyright 2025 - elDial.com - editorial albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

LIBROS Y CURSOS JURÍDICOS QUE PODRÍAN INTERESARTE

